ESTUDIO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

DEFINICION DE LA NECESIDAD

La Institución Educativa San Francisco de Asís, implora la necesidad de ejecutar orden de suministros de una póliza de manejo del sector oficial para Henry Rosero Adarme En Calidad De secretario Habilitado de la Institución Educativa San Francisco de Asís.

Es prioritario salvaguardar los derechos de los NNA y en general de toda la comunidad educativa de nuestra institución, en cuanto es fundamental para nosotros amparar sus derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, debido a esto es necesario buscar personal idóneo, dispuesto y capaz que pueda suplir la necesidad descrita inicialmente la cual está padeciendo la Institución Educativa San Francisco de Asís, a fin de lograr celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el use de los recursos

DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En estricto sentido y de forma eficiente se procederá a la búsqueda de personal adecuado que pueda ejecutar orden de suministro a favor de la Institución Educativa San Francisco de Asís, Lo anterior con el fin de garantizar el derecho a la educación, y se puedan ejecutar las estrategias que permitan el normal rendimiento de las actividades educativas, por lo que hace necesario y prioritario que se garantice el suministro para desarrollar actividades dentro del sector oficial.

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: Ejecutar orden de suministros de una póliza de manejo del sector oficial para Henry Rosero Adarme En Calidad De secretario Habilitado de la Institución Educativa San Francisco de Asís.

PLAZO: El plazo establecido del contrato que se suscriba como resultado de este proceso será de entrega inmediata.

SOPORTE ECONOMICO

El costo estimado para la celebración de la orden de suministro es de CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($101.150) M/CTE. cuyo origen son recursos de

gratuidad. Que serán pagados por el 100% una vez entregado el suministro y recibido a satisfacción.

Conforme lo establecido en el decreto 1075 de 2015 aplicando la autonomía que tiene la IESFA sobre los fondos de servicio educativos como un mecanismo de gestión presupuestal para su adecuada administración de ingresos y atender los gastos de funcionamiento e inversión, ahora bien, la misma ley dentro del articulo 2.3.1.6.3.17., habla del régimen de contratación al momento de celebrar contratos con los recursos del FOSES, en el hace referencia a que cuando la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 señale que ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales pero en todo caso persigue los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

CONVENIENCIA

Es pertinente y obligatorio que se realice contratación con objeto para la ejecutar orden de suministros de una póliza de manejo del sector oficial para Henry Rosero Adarme En Calidad De secretario Habilitado de la Institución Educativa San Francisco de Asís, aplicando los principios de transparencia y economía.

ANALISIS DE RIESGOS

Los riesgos generales que pueden presentarse en el desarrollo del Contrato de prestación de servicios son:

1. Incumplimiento por parte del contratista.
2. Demoras en la prestación del servicio.
3. Deficiencia en la calidad.
4. Fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

JUSTIFICACION EN DERECHO

Conforme lo establecido en el decreto 1075 de 2015, en relación a los Fondos de Servicios Educativos (FOSES), en sus artículos se establece que:

a. **ARTICULO 2.3.1.6.3.2.** Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y

para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

PARAGRAFO. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

b. ARTICULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

PARAGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

c. **ARTICULO 2.3.1.6.3.4**. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

d. **ARTICULO 2.3.1.6.3.11.** Utilización de los recursos. Los recursos solo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, en el numeral 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

e. **ARTICULO 2.3.1.6.3.17.** Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Dado en Puerto Asís, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2.025.

Solicitante,

KERNEY QUIÑONEZ CORTES
Rector